

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-134

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **DORA HELENIA BLANCO CASTILLO** contra la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**, informándole que la demandada aportó escrito de contestación. Sírvase proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co (archivo 03), pero no se tiene certeza que esta dirección electrónica sea la de la demandada aunado a esto en archivo 05 se da respuesta al correo de notificación enviado donde claramente se señala que “*Este es un correo informativo, al cual no debe enviar ninguna respuesta o información ya que no recibirá respuesta alguna por parte de este correo al no ser oficial ni está avalado por la entidad para emitir respuestas*”, por lo cual este Despacho no puede darle validez a esta notificación.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** se reconocer personería adjetiva a la Dra. **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.707.169 y tarjeta profesional No. 118.925 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada conforme poder obrante a PDF 11 del archivo 06.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**.

Señalar como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.

Frente a la solicitud de retiro de demanda de la parte demandante señala el Despacho que no es procedente concederla ya que no cumple los presupuesto del artículo 92 del CGP, por cuanto ya se notificó a la demanda.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deban contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb578709640b422b05c6591a8628ee1a60bfe475508768d7d29958cf5d3179e0
Documento generado en 01/11/2022 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>